

#5480

8/1/33

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Julio 7/50

Proy. de ley en virtud del cual se  
agregan tres párrafos al artículo  
283, del Código de Procedimiento  
Sanitario. -

8 Pizos. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 21317

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

4 JUL 1950

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se agregan tres párrafos al artículo 283, del Código de Procedimiento Sanitario, con el objeto de que los vendedores de helados, leche, pan, dulces, refrescos, frutas, legumbres, golosinas y demás comestibles estén vestidos y calzados, en los establecimientos donde trabajen o en la calle si fueren vendedores ambulantes y de que los vendedores de productos no alimenticios estén también vestidos de ropa limpia y calzados.

En dichos párrafos se prevé también, que en caso de que los vendedores sean menores de edad, la responsabilidad por el cumplimiento de las disposiciones precedentes, estará a cargo de los propietarios de las ventas y de los padres, tutores, encargados o guardianes de dichos menores.

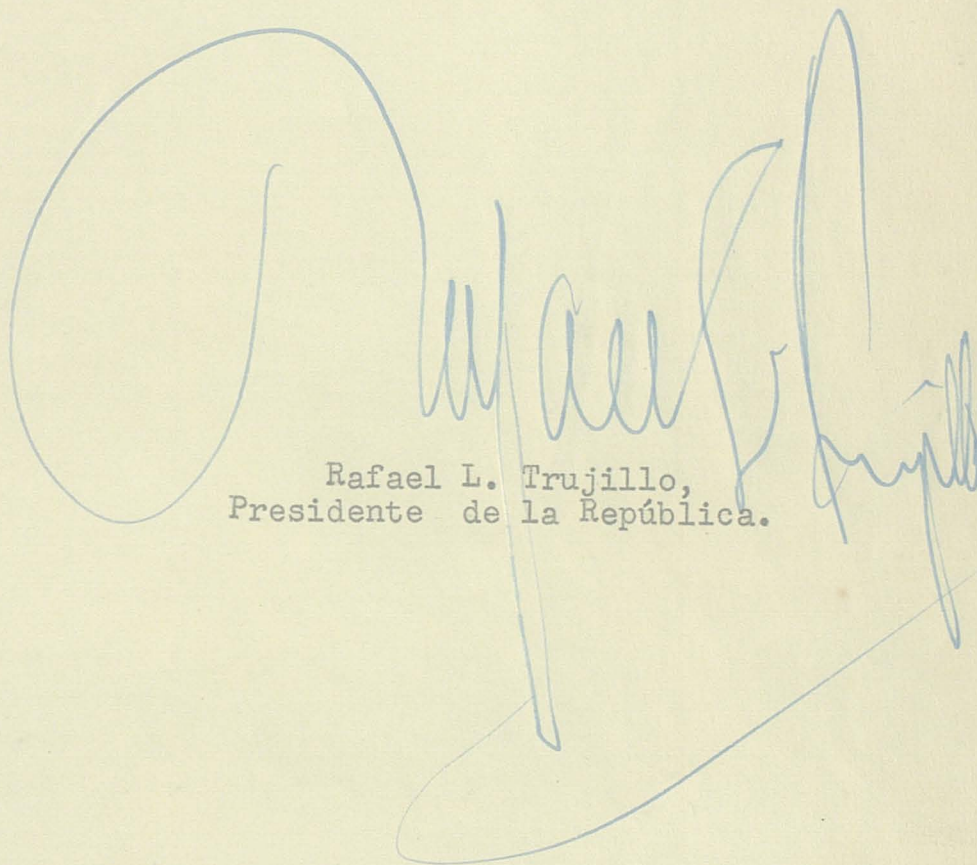
Además, se faculta a la autoridad sanitaria a deconi-

P/11331

sar y destruir los productos alimenticios que estuvieren expuestos a descomposición y contaminación.

También se dispone en el proyecto, que la ley no entrará en vigor, sino a los 15 días de su publicación oficial.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Núm.

Art. 1.- Se agregan tres párrafos al Art. 283, del Código de Procedimiento Sanitario (Ley No. 1459 del 11 de enero de 1938), para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo I.- Los vendedores de helados, leche, pan, dulces, refrescos, frutas, legumbres, golosinas y demás comestibles, deberán estar vestidos de ropa limpia, con mandiles y gorras blancas y calzados, en los establecimientos donde trabajen o en la calle si fueren vendedores ambulantes. También deberán estar vestidos de ropa limpia y calzados los vendedores ambulantes de productos no alimenticios.

"Párrafo II.- Cuando los vendedores mencionados en el párrafo anterior sean menores de edad, los propietarios de las ventas, y los padres, tutores, encargados o guardianes de dichos menores, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

"Párrafo III.- En caso de infracción a las disposiciones de este artículo, es facultativo de la autoridad sanitaria hacer el decomiso y destrucción inmediata de los productos alimenticios si estuvieren expuestos a descomposición o contaminación, y luego procederá al sometimiento del infractor, o personas responsables, a la acción de la justicia."

Art. 2.- Esta Ley entrará en vigor 15 días después de su publicación oficial.

DADA        &        &        &

Señores senadores:

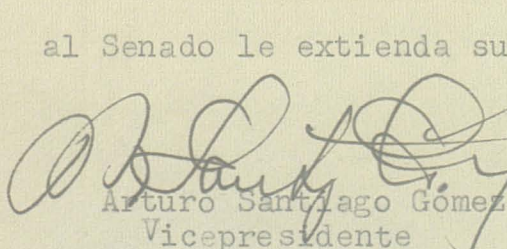
Los Miembros de la Comisión Permanente de Sanidad y Asistencia Pública han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 21317 del 4 de julio en curso, en virtud del cual se agregan tres párrafos al artículo 283 del Código de Procedimiento Sanitario.

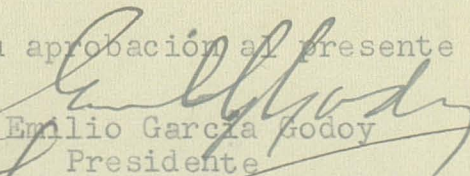
El objeto del presente proyecto de ley es exigir que los vendedores de helados, leche, pan, dulces, refrescos, frutas, legumbres, golosinas y demás comestibles estén vestidos y calzados en los establecimientos donde trabajen o en la calle si fueren vendedores ambulantes y de que los vendedores de productos no alimenticios estén también vestidos de ropa limpia y calzados.

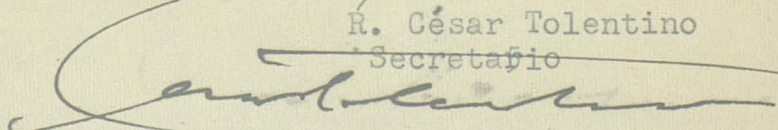
También prevee el proyecto de ley, que en caso de que los vendedores sean menores de edad, la responsabilidad por el cumplimiento de las disposiciones de este proyecto de ley, estará a cargo de los propietarios de las ventas y de los padres, tutores, encargados o guardianes de dichos menores.

Además, se faculta a la autoridad Sanitaria a decomisar y destruir los productos alimenticios que estuvieren expuestos a descomposición y contaminación y por último el proyecto dispone que la ley no entrará en vigor, sino a los quince días de su publicación oficial.

La Comisión pondera las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en el mensaje arriba citado y se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley.

  
Arturo Santiago Gómez  
Vicepresidente

  
Emilio García Godoy  
Presidente

  
R. César Tolentino  
Secretario

6 de julio de 1950

02486

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de julio de 1950.

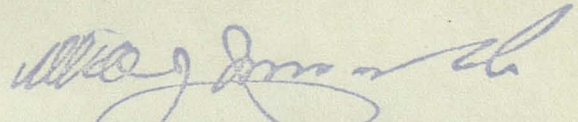
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 21317 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley, en virtud del cual se agregan tres párrafos al artículo 283, del Código de Procedimiento Sanitario, con el objeto de que los vendedores de helados, leche, pan, dulces, refrescos, frutas, legumbres, golosinas, y demás comestibles estén vestidos y calzados, en los establecimientos donde trabajen o en la calle si fueren vendedores ambulantes y de que los vendedores de productos no alimenticios estén también vestidos de ropa limpia y calzados.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

JF

P/11332

02485

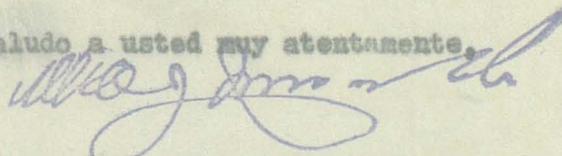
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de julio de 1950.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley, en virtud del cual se agregan tres párrafos al artículo 283, del Código de Procedimiento Sanitario, con el objeto de que los vendedores de helados, leche, pan, dulces, refrescos, frutas, legumbres, golosinas, y demás comestibles estén vestidos y calzados, en los establecimientos donde trabajen o en la calle si fueren vendedores ambulantes y de que los vendedores de productos no alimenticios estén también vestidos de ropa limpia y calzados.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

86/10878



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agregan tres párrafos al Art. 283, del Código de Procedimiento Sanitario (Ley No. 1459 del 11 de enero de 1958), para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo I.- Los vendedores de helados, leche, pan, dulces, refrescos, frutas, legumbres, golosinas, y demás comestibles, deberán estar vestidos de ropa limpia, con mandiles y gorras blancas y calzados, en los establecimientos donde trabajen o en la calle si fueren vendedores ambulantes. También deberán estar vestidos de ropa limpia y calzados los vendedores ambulantes de productos no alimenticios.

"Párrafo II.- Cuando los vendedores mencionados en el párrafo anterior sean menores de edad, los propietarios de las ventas, y los padres, tutores, encargados o guardianes de dichos menores, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

"Párrafo III.- En caso de infracción a las disposiciones de este artículo, es facultativo de la autoridad sanitaria hacer el decomiso y destrucción inmediata de los productos alimenticios si estuvieren expuestos a descomposición o contaminación, y luego procederá al sometimiento del infractor, o personas responsables, a la acción de la justicia."

Art. 2.- Esta Ley entrará en vigor 15 días después de su publicación oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

*Agustín Aristy*  
AGUSTIN ARISTY,  
Secretario.

*Carlos R. Goico M.*  
CARLOS R. GOICO M.  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. 251950*  
REGISTRADA AL No. *8550*  
en el folio..... del libro letra.....  
No. *53* da asientos de Leyes, R.....  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
interlineales  
Ciudad Trujillo, *25 de Julio* 1950  
*W. E. Bautista*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1008

13 JUL 1950

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2485 de fecha 6 de julio del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley, en virtud del cual se agregan tres párrafos al artículo 283, del Código de Procedimiento Sanitario.

Este asunto fué aprobado por la Cámara en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

81/10879



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

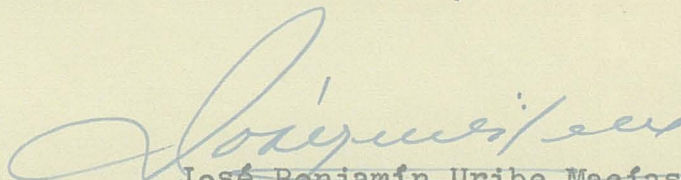
Núm. 23051 |

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de julio de 1950Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se agregan tres párrafos al artículo 283, del Código de Procedimiento Sanitario, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso, y registrada con el No. 2452.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidenciaum  
am/pr